

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de agosto próximo pasado, número 241, aparece la siguiente convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Terminados los concursos que, para proveer en propiedad las plazas de Depositarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 de enero de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, ha quedado sin proveer un importante número de vacantes, que, por falta de candidatos, resultaron desiertas en el anterior concurso, y la conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarles de un personal idóneo que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos con su carácter de propietarios, presten con mayor entusiasmo y eficacia su labor.

Esta Dirección General, reconociéndolo así, y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre de 1940, así como a la Orden de 4 de diciembre siguiente, Real Decreto de 10 de junio de 1930, y demás disposiciones aplicables, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en las categorías que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de octubre de 1940, (suplemento al número 342 del «Bo-

letín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto del 10 de julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que, según el artículo 2.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acom-

pañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se coteja-

rán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de fecha 23 de noviembre del año de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueran también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia, en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados y, en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 27 de agosto de 1941. = El Director general, José María Fluxá.

**

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

Provincia de Albacete.

Villarrobledo, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Hellín, quinta, 6.000.—Almansa, quinta, 5.000.

Provincia de Alicante.

Villena, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Denia, quinta, 5.000.—Elche, tercera, 9.000.

Provincia de Almería.

Adra, quinta categoría, 5.000 pesetas.—Cuevas de Almanzora, quinta, 5.000.

Provincia de Avila.

Avila (Ayuntamiento), quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Azuaga, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Cabeza de Buey, quinta, 5.000.—Don Benito, quinta, 6.000.—Montijo, quinta, 5.000.

Provincia de Baleares.

Soller, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Barcelona.

Manresa, tercera categoría, sueldo anual, 9.000 pesetas.—Igualada, cuarta, 7.000.—Vich, cuarta, 7.000.—Granollers, quinta, 6.000.—Berga, quinta, 5.000.—Sitges, quinta, 5.000.

Provincia de Cádiz.

Algeciras, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas.—Barbate, quinta, 5.000.—Jimena de la Frontera, quinta, 5.000.—Rota, quinta, 5.000.—San Roque, quinta, 5.000.—Tarifa, quinta, 6.000.—Vejer de la Frontera, quinta, 5.000.

Provincia de Castellón.

Almazora, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

Almadén, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Daimiel, quinta, 6.000.

Provincia de Córdoba.

Peñarroya-Pueblonuevo, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas.—Puente Genil, cuarta, 7.000.—Baena, quinta, 6.000.—Fuenteobuna, quinta, 5.000.—Hinojosa del Duque, quinta, 6.000.

Provincia de Gerona.

San Feliú de Guisols, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Provincia de Granada.

Motril, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

Eibar, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Irún, quinta, 6.000.—Vergara, quinta, 5.000.

Provincia de Huelva.

Cartaya, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Nerva, quinta, 5.000.

Provincia de Jaén.

Martos, cuarta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Alcalá

la Real, quinta, 6.000.—La Carolina, quinta, 6.000.—Porcuna, quinta, 5.000.

Provincia de León.

Ponferrada, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Logroño.

Calahorra, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Haro, quinta, 5.000.

Provincia de Madrid.

Aranjuez, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Málaga.

Antequera, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas.—Ronda, quinta, 6.000.—Estepona, quinta, 5.000.—Vélez Málaga, quinta, 6.000.

Provincia de Murcia.

Totana, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Molina de Segura, quinta, 5.000.—Yecla, quinta, 6.000.

Provincia de Oviedo.

Aller, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Avilés, quinta, 6.000.—Luarca, quinta, 5.000.—Llañes, quinta, 5.000.—Pola de Lena, quinta, 5.000.—San Martín del Rey Aurelio, quinta, 6.000.—Villaviciosa, quinta, 5.000.—Langreo, cuarta, 7.000.

Provincia de Pontevedra.

Lavadores, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Orotava, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—San Cristóbal de la Laguna, quinta, 6.000.

Provincia de Santander.

Santoña, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Torrelavega, quinta, 6.000.

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaíra, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Arahal, quinta, 5.000.—Constantina, quinta, 6.000.—Lora del Río, quinta, 5.000.—Viljanueva del Río, quinta, 6.000.

Provincia de Tarragona.

Valls, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Teruel.

Teruel (Diputación), tercera categoría, sueldo anual, 9.000 pesetas.

Provincia de Toledo.

Toledo (Ayuntamiento), cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia.

Tabernes de Valldigna, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Carcagente, quinta, 6.000.—Algemesí, quinta, 6.000.—Gandía, quinta, 6.000.

Provincia de Vizcaya.

Basauri, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.—Bermeo, quinta, 5.000.—Durango, quinta, 5.000.—Portugalete, quinta, 5.000.

Provincia de Zaragoza.

Calatayud, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.—Tauste, quinta, 5.000.

Madrid 27 de agosto de 1941.—El Director General, José María Fluxá.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Comandante de puesto de la Guardia Civil de Cogollos me comunica que en el kilómetro 225 de la carretera general Burgos-Madrid ha sido hallada una placa de hierro de automóvil, matrícula SO. 1039.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien se considere ser su dueño pase a recogerla a referido pueblo de Cogollos.

Burgos 2 de septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Barrios de Colina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrios de Colina 25 de agosto de 1941.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario y el expediente de habilitación de créditos, para que puedan ser examinados libremente por las personas interesadas y reclamar de agravio si se creen perjudicadas.

Regumiel de la Sierra 29 de agosto de 1941.—El Alcalde, ilegible.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 13 de septiembre, y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta extraordinaria de 3.576 pinos maderables desarraigados por los vientos, con un volumen de 1.686,245 metros cúbicos de madera y 2.000 estéreos de leña de sus copas, en el monte 400 del Catálogo, denominado San Martín de Momediano, por el tipo de tasación de 76.380 pesetas 95 céntimos.

Para el anuncio de dicha subasta y su celebración se tendrán en cuenta y serán de aplicación al caso las condiciones administrativas y facultativas del BOLETÍN OFICIAL de 4 de agosto de 1939, número 181, el que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Junta de Oteo 26 de agosto de 1941.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

Junta administrativa de Lechedo (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 17 de septiembre próximo, a la hora de las doce, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa la subasta pública extraordinaria de 388 pinos negrales, derribados por los vientos, con un volumen de 46'390 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leñas de sus copas, del monte «Valderrumiel», de este pueblo, tasados en 478'90 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 181, fecha 4 de agosto de 1939, más las económicas que la Junta señale.

De quedar desierta se celebrará la segunda subasta en iguales condiciones el día 22 del mismo mes.

Lechedo 16 de agosto de 1941.—El Presidente, P. O., Lucio Ramírez.

Junta Administrativa de Quintanilla - Montecabezas, (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 12 de septiembre próximo y horas de las once y doce, tendrán lugar por tercera vez, en la casa de concejo de esta villa, las subastas siguientes:

Primera, de 1.506 pinos maderables derribados por los vientos, con un volumen de 359'495 metros cúbicos de madera y 550 estéreos de leña de sus copas, del monte «Lomarredonda» de este pueblo, con rebaja del 20 por 100 de la tasación anterior, así que el nuevo tipo es el de 9.762'12 pesetas.

Segunda, de 432 pinos maderables, derribados por los vientos, con un volumen de 85'674 metros cúbicos de madera y 140 estéreos de leñas de sus copas, del mismo monte «Cuartel de las Hontanillas» perteneciente a esta villa y Quintanilla la Ojada, con rebaja del 20 por 100 de la tasación anterior, así que el nuevo tipo de tasación es de 2.303'20 pesetas.

Bajo las condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 181 de 4 de agosto de 1939, más las administrativas que la Junta señale.

Quintanilla-Montecabezas, 16 de agosto de 1941.—El Presidente.—P. O., Lucio Ramírez.